

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 094-2024-AL-MPC

Cañete, 04 de marzo del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Memorándum N° 0455-2024/GM-MPC de fecha 29 de febrero del 2024, el Informe N° 0455-2024/GM-MPC de fecha 29 de febrero del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley. En concordancia con el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con su modificatoria (Art. Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 31433, publicado el 06 de marzo del 2022), la cual señala que la Procuraduría Pública Municipal, es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales sin parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 340° del Código Procesal Civil, establece que, el desistimiento puede ser: 1. Del Proceso o de algún acto procesal y, 2. De la pretensión, asimismo, el Art. 344 del citado código, establece que, la resolución que aprueba el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de cosa juzgada. Este desistimiento no requerirá la conformidad del demandado, debiendo el juez revisar únicamente la capacidad de quien lo realiza y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la improcedencia del allanamiento en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha ley en el Art. 24° señala que, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responde de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el **inciso 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo**, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, el **numeral 27.1 del ARTÍCULO 27**, establece que, el/la procura-

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Denominación de Artes N° 0057



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



///...

Pág. N° 02

R.A. N° 094-2024-AL-MPC

duría pública es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, se aprecia que, respecto a la responsabilidad contractual de la empresa **CONSORCIO GENESIS**, se ha efectuado la notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de febrero de 2024, apreciándose en dicha notificación que el Gerente Municipal, en mérito al marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40 y Clausula Décimo Primera del Contrato en mención, señala que, vamos a iniciar con el procedimiento respectivo, el mismo que va por conducto notarial, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, para la **CULMINACIÓN DE LA OBRA, bajo apercibimiento de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente con el objeto de hacer valer nuestros derechos;**

Que, seguidamente, la Oficina de Gestión Documentaria, mediante el **INFORME N°012-O.G.D-2024 MPC**, de fecha 15 de febrero de 2024, respecto a lo solicitado con el MEMORANDUM N°0304-2024-GM-MPC, y de acuerdo a su competencia, expresa que, ha realizado la búsqueda en su acervo documentario, informa que **NO** se ha ubicado registro sobre lo solicitado;

Que, la Gerencia Municipal a su cargo, mediante el **MEMORANDUM N°0325-2024-GM-MPC**, de fecha 15 de febrero de 2024, deriva los actuados solicitando OPINION LEGAL en el plazo mas breve, respecto a la responsabilidad del contratista, teniendo en cuenta que debe ser efectuado antes del vencimiento del plazo máximo de responsabilidad, así como la subsanación en la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conexiones domiciliarias en la Urbanización Santa Rosa-Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima;

Que, sobre el particular, habiéndose formalizado la notificación mediante publicación a la empresa **CONSORCIO GENESIS**, habría concluido la vía administrativa; correspondiendo pasar a la etapa de conciliación extrajudicial, como se ha desarrollado en el **INFORME LEGAL N.°928-2023-OGAJ-MPC**, de fecha 27 de diciembre de 2023, en cuyo caso, incumbe por la asignación de funciones, su diligenciamiento ante la Procuraduría Pública Municipal para la defensa de los derechos e intereses municipales;

Que, bajo dicha consideración, corresponde accionar conforme a lo recomendado en el numeral 3.3 de las Conclusiones del acotado Informe, prosiguiendo el trámite ante el órgano de defensa municipal, por lo que reiteramos la controversia jurídica y la solución a través del mecanismo de conciliación, conforme a los marcos normativos vigentes;

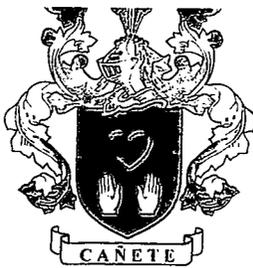
Que, en atención a ello, la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO N°008-2017-MPC/OBRA**, señala lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del **REGLAMENTO** o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la **LEY**. El arbitraje será de tipo AD HOC ante un Tribunal Arbitral.*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe



///...

Pág. N° 03

R.A. N° 094 -2024-AL-MPC

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del **REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la LEY".

Que, acorde con lo pactado en el documento contractual, ante las discrepancias y/o controversias surgidas sobre la responsabilidad del contratista, corresponde acudir a la conciliación o arbitraje;

Que, el **artículo 47° de la Constitución Política del Perú**, establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. En concordancia con el **artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, la cual señala que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

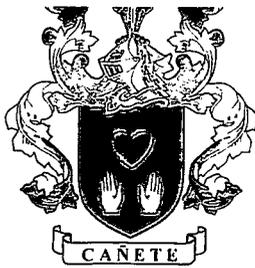
Que, mediante **Decreto Legislativo N°1326, se Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha Ley en su artículo 24**, señala que, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el **inciso 3 del artículo 25 del acotado Decreto Legislativo**, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, el **numeral 27.1 del artículo 27**, establece que el/la procuraduría pública es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, en ese sentido, al suscitarse la controversia, corresponde la intervención de la Procuraduría Pública Municipal, debiendo extenderse la autorización para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, proceda a efectuar las acciones extrajudiciales y/o judiciales correspondientes, acorde con el informe de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", sobre el cual se ha exigido el cumplimiento de las obligaciones no realizadas; atendiendo que el contratista no ejecutó la obra de acuerdo con el expediente técnico, los términos de referencia, bases, adicionales y demás documentos que lo integran, lo cual debe ser extraído de los documentos complementarios señalados, a fin de que la Procuraduría Pública Municipal persiga el resarcimiento por los indicios penales que se advierte.

Que, en consecuencia; y, por cumplido con todas las actuaciones sugeridas, se eleven al superior despacho los presentes actuados, con la finalidad de emitir el acto resolutorio que autorice a la Procuradora Pública Municipal para que con las facultades correspondientes actúe en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete en contra del **CONSORCIO GENESIS**, por responsabilidad contractual (incumplimiento de obligaciones

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 094-2024-AL-MPC

contractuales) en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA – DISTRITO DE SAN VICENTE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" y a los que resulten responsables, derivándosele todas las actuaciones con dichos fines;

Que, con Informe legal N° 34-2024-OGAJ-MPC de fecha 23 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina entre otros: Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, **Mag. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que, con las facultades correspondiente actúe en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete, en contra del Consorcio Genesis, por responsabilidad contractual (incumplimiento de obligaciones contractuales) en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, conexiones domiciliarias en la urbanización Santa Rosa – distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima" y a los que resulten responsables;

Que, mediante Memorandum N° 0455-2024/GM-MPC recepcionado en fecha 04 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría General para la proyección del acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la **PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL** - **Mag. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que actúe en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete, en contra del Consorcio Genesis, por responsabilidad contractual (incumplimiento de obligaciones contractuales) en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, conexiones domiciliarias en la urbanización Santa Rosa – distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima" y a los que resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Procuradora Publica Municipal informe y de cuenta al Despacho de Alcaldía sobre las acciones tomadas bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Procuraduría Publica Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para su cumplimiento de acuerdo a sus funciones, atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Matásquez
AL CALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro